

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- ✱ Esta Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse sumitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fiscal cobre.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regato de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año ✱ Extranjero, 45.

- ✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>o</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Febrero 1911)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad á los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.<sup>a</sup> especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la Ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes á constituir inmedia-

tamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden de 2 de Febrero del mismo año.

2.<sup>o</sup> Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-Tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.<sup>o</sup> Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-Tesorero.

4.<sup>o</sup> El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta local ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargarémes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos á cargo de la Junta se harán mediante libramiento firmado por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.<sup>o</sup> Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente á las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo Superior de Protección á la Infancia, para su

aprobación definitiva, publicándose en los *Boletines Oficiales*.

6.º Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la infancia, con arreglo á las normas de la ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la Infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá, desde luego, á organizar los servicios de Puericultura, con arreglo á la ley y reglamento de Protección á la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, según lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11. El Consejo superior de Protección á la Infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 10 Febrero 1911.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales

domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haberse declarado la viruela en el ganado lanar de Ainzón; habiéndose tomado las medidas convenientes.

Zaragoza 11 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Contribuciones ha acordado, con fecha 1.º del actual, que la comprobación de las declaraciones de alta ó baja presentadas por los industriales de esta ciudad, se practique por el Ingeniero industrial D. Dámaso Domínguez, el Profesor Mercantil D. Ricardo Gras y los Oficiales de la Administración de Contribuciones D. Casimiro Lana, D. Gregorio Ortiz y D. Manuel Talero

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes de la Autoridad y contribuyentes.

Zaragoza 8 de Febrero de 1911.—Francisco Urzáiz.

#### Registros fiscales.

Ordenada por Real decreto de 5 del pasado Enero la confección de los padrones de edificios y solares para el año 1911, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Diciembre último, esta oficina, al publicar la adjunta derrama de los cupos y recargos que corresponden á cada distrito municipal que debe tributar por dicho concepto, debe hacer las siguientes advertencias:

1.ª Los padrones han de ser por duplicado, y tanto en el original como en la copia deberán tener los correspondientes estados generales de cuotas y contribuyentes, acompañando además la lista cobratoria.

2.ª Para aquellas Corporaciones que les corresponde hacer lista cobratoria en vez de padrón, debo advertirles que ésta ha de ser por triplicado, y también deben acompañar á las mismas los estados de cuotas y contribuyentes; y

3.ª Respecto á los demás estremos, referentes á su formación, presentación y demás diligencias, y en especial en la confección de las listas, deberán atenerse á lo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 del pasado Enero, ajustando dichas listas al modelo publicado en el mencionado periódico oficial.

Zaragoza 9 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.



## REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

1	2	3	4	5	6	7
Núm. de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 1850 por 100 de gravamen. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera en- señanza. — Pesetas.	750 por 100 sobre la cuota del Tesoro. — Pesetas.	TOTAL líquido á re- partir. — Pesetas.
1	Abanto.....	8.013'75	1.482'55	237'21	111'19	1.830'95
2	Acered.....	3.027	560	89'60	42	691'60
3	Agón.....	2.843	525'96	84'15	39'44	649'55
4	Aguarón.....	36.126'25	6.683'35	1.069'33	501'25	8.253'93
5	Aguilón.....	10.4'5	1.926'77	308'28	144'52	2.379'57
6	Aladrén.....	3.186	589'41	94'30	44'21	727'92
7	Alagón.....	59.665	11.038'03	1.766'08	837'85	13.631'96
8	Alarba.....	3.469'66	641'88	102'70	48'14	792'72
9	Alborge.....	8.700	1.609'50	257'52	120'72	1.987'74
10	Alcala de Ebro.....	4.182	773'67	123'79	58'02	955'48
11	Alcala de Moncayo.....	5.740'57	1.062	169'92	79'65	1.311'57
12	Alconchel.....	5.717'56	1.057'74	169'24	79'34	1.306'32
13	Aldehuela de Liestos..	862'50	159'56	25'53	11'96	197'05
14	Alfajarin.....	22.559'77	4.173'56	667'77	313'02	5.154'35
15	Alhama.....	38.957'35	7.207'11	1.153'14	540'54	8.900'79
16	Almochel.....	1.391	257'34	41'17	19'30	317'81
17	Almonacid de la Cuba.	12.894	2.385'39	381'66	178'90	2.945'95
18	Anento.....	2.007	371'30	59'41	27'85	458'56
19	Ainzón.....	36.342'34	6.723'33	1.075'73	504'25	8.303'31
20	Aranda de Moncayo...	21.537'23	4.539'38	726'30	340'45	5.606'13
21	Arándiga.....	17.626'66	3.260'93	521'75	244'57	4.027'25
22	Ariza.....	15.839'36	2.930'28	468'84	219'77	3.618'89
23	Artieda.....	1.993'32	368'76	59	27'65	455'41
24	Asín.....	3.480	643'80	103'01	48'28	795'09
25	Atea.....	13.635	2.522'48	403'59	189'19	3.115'26
26	Ateca.....	84.144'25	15.566'69	2.490'67	1.167'50	19.224'86
27	Azuara.....	29.475'49	5.452'96	872'47	408'97	6.734'40
28	Badules.....	6.074'97	1.123'87	179'82	84'29	1.387'98
29	Bagüés.....	936	173'16	27'71	13	213'87
30	Balconchán.....	1.708'50	316'07	50'57	23'71	390'35
31	Barboles.....	6.418	1.187'33	189'98	89'05	1.466'36
32	Bardallur.....	6.940'75	1.284'04	205'45	96'30	1.585'79
33	Belchite.....	65.540'75	12.125'04	1.910'01	909'38	14.974'43
34	Belmonte.....	11.930'96	2.207'22	353'15	165'55	2.725'92
35	Berrueto.....	694'21	128'43	20'54	9'64	158'61
36	Biota.....	7.118'75	1.316'97	210'71	98'77	1.626'45
37	Bisimbre.....	3.983	736'85	117'90	55'26	910'01
38	Boquiñeni.....	12.750'51	2.358'84	377'42	176'91	2.913'17
39	Botorrita.....	4.743'78	877'60	140'42	65'03	1.083'05
40	Brea.....	19.819'75	3.666'66	586'66	275	4.528'32
41	Bubierca.....	12.811	2.370'04	379'21	177'75	2.927
42	Bujaraloz.....	35.917	6.644'64	1.063'14	498'35	8.206'13
43	Bulbuento.....	14.161	2.697'78	419'16	196'48	3.235'42
44	Burgo (El).....	9.298	1.720'13	275'13	129'02	2.124'88
45	Buste (El).....	6.389	1.181'96	189'11	89'40	1.460'47
46	Cabañas.....	5.966	1.103'71	176'59	82'77	1.363'07
47	Cabolafuente.....	2.129'25	393'90	63'02	29'54	486'46
48	Calatayud.....	188.106	34.799'61	5.567'94	2.609'97	42.977'52
49	Calatorao.....	24.608'50	4.552'58	728'41	341'44	5.622'43
50	Calmarza.....	6.185'25	1.144'28	183'08	85'82	1.413'18
51	Carenas.....	12.576'50	2.326'64	372'27	174'50	2.873'41
52	Cariñena.....	38.722'04	7.163'57	1.146'17	537'27	8.847'01
53	Castiliscar.....	6.318'70	1.168'96	187'03	87'67	1.443'66
54	Cerveruela.....	3.319'50	614'10	98'26	46'66	758'42
55	Cimballa.....	2.909'76	538'31	86'13	40'37	664'81
56	Cinco Olivas.....	11.685'25	2.161'77	345'88	162'14	2.609'79
57	Codo.....	14.679'75	2.715'76	434'53	203'69	3.353'98
58	Cosuenda.....	28.073'50	5.193'59	830'98	389'52	6.414'09
59	Cuarte.....	2.952'25	546'17	87'39	40'97	674'53
60	Cubel.....	3.103'62	574'17	91'87	43'07	709'11
61	Cuerlas (Las).....	1.957'75	362'19	57'95	27'17	447'31
62	Chiprana.....	18.006	3.331'11	532'98	249'84	4.113'93
63	Chodes.....	3.626'25	670'85	107'35	50'31	828'51
64	Daroca.....	48.261'88	8.928'44	1.428'54	669'63	11.026'61
65	Egea de los Caballeros.	55.264	10.223'84	1.635'82	766'79	12.626'45
66	Embid de Ariza.....	4.472	827'32	132'37	62'05	1.021'74
67	Embid de la Ribera...	2.888	534'28	85'49	40'08	659'85
68	Encinacorba.....	13.022'71	2.409'21	385'47	180'69	2.975'37
69	Epila.....	45.291'05	8.878'84	1.340'62	628'41	10.347'87

1	2	3	4	5	6	7
70	Escatrón.....	29.336	5.427'16	868'35	407'04	6.702'55
71	Escó.....	1.029	190'36	30'46	14'27	235'09
72	Fayos (Los).....	5.891	1.089'84	174'37	81'73	1.345'94
73	Farasdués.....	5.904	1.092'24	174'76	81'92	1.348'92
74	Farlete.....	13.309	2.462'16	393'95	184'67	3.040'78
75	Figueroelas.....	4.911	908'53	145'36	68'14	1.122'03
76	Fombuena.....	2.575'19	476'42	76'22	35'73	588'37
77	Frago (El).....	2.390'50	442'24	70'86	33'17	546'27
78	Frazno (El).....	16.720'50	3.093'29	491'92	232	3.820'21
79	Fuencalderas.....	3.006	556'11	88'98	41'72	686'81
80	Fuendejalón.....	13.243	2.449'95	391'99	183'74	3.025'68
81	Fuendetodos.....	6.335'09	1.172	187'52	87'90	1.447'42
82	Fuentes de Ebro.....	38.419'39	7.107'58	1.137'21	533'06	8.777'85
83	Fuentes de Jiloca.....	17.504'75	3.238'38	518'14	242'88	3.999'40
84	Gallocanta.....	633'97	117'28	18'76	8'79	144'83
85	Gallur.....	44.772'43	8.282'90	1.325'26	621'22	10.229'38
86	Godojos.....	3.743	692'45	110'79	51'94	855'18
87	Gotor.....	11.171'93	2.066'80	330'69	155'01	2.552'50
88	Grisel.....	3.780'75	699'44	111'94	52'46	863'84
89	Grisen.....	4.493	831'21	132'99	62'35	1.026'55
90	Herrera.....	33.645	6.224'32	995'89	466'83	7.687'04
91	Illueca.....	13.667'55	2.528'49	404'56	169'64	3.122'69
92	Inogés.....	2.968	54'08	87'85	41'18	678'11
93	Isuerre.....	2.291'25	423'87	67'82	31'80	523'49
94	Jarque.....	13.420'67	2.482'82	397'25	186'21	3.066'28
95	Langa.....	4.832'17	893'95	143'03	67'04	1.004'02
96	Layana.....	3.594'75	665'03	106'41	49'88	821'32
97	Lécera.....	29.196'82	5.401'42	864'22	405'10	6.670'74
98	Leciñena.....	18.828	3.483'18	557'31	261'25	4.301'74
99	Lechón.....	1.080'25	199'84	31'98	14'98	246'80
100	Letux.....	14.563'75	2.694'30	431'09	202'07	3.327'46
101	Lituénigo.....	4.244	785'14	125'63	58'89	969'66
102	Lobera.....	2.635	487'47	77'99	36'56	602'02
103	Longares.....	17.919	3.315'09	530'40	248'60	4.094'09
104	Longás.....	5.356	990'16	158'54	74'31	1.223'71
105	Lorbes.....	1.030'20	190'59	30'49	14'20	235'28
106	Lucena.....	3.702	684'87	109'58	51'36	845'81
107	Luceni.....	9.465	1.751'02	280'16	131'33	2.162'51
108	Luesma.....	2.819	521'56	83'44	39'10	644'10
109	Lumpiaque.....	19.962	3.692'97	590'88	276'97	4.560'82
110	Luna.....	10.369'75	1.918'40	306'94	143'88	2.369'22
111	Maella.....	37.874'50	7.006'78	1.121'08	525'51	8.653'37
112	Mainar.....	4.561'97	843'96	135'03	63'30	1.042'29
113	Malanquilla.....	4.749'45	878'64	140'58	65'80	1.085'02
114	Malpica.....	2.076	384'06	61'45	28'81	474'32
115	Maluenda.....	10.596	1.960'26	313'64	147'03	2.420'93
116	Manchones.....	3.297'25	609'99	97'60	45'75	753'34
117	Mara.....	3.920'75	725'34	116'05	54'40	897'79
118	María.....	6.205	1.147'92	183'66	86'09	1.417'67
119	Mediana.....	31.085	5.750'73	920'12	431'31	7.102'16
120	Mesones.....	8.586'44	1.588'43	254'16	119'13	1.961'77
121	Mezalocha.....	9.600	1.776	284'16	133'40	2.193'56
122	Miedes.....	9.938'38	1.838'59	294'17	137'90	2.270'66
123	Moneva.....	5.245	970'33	155'25	72'78	1.198'36
124	Montón.....	4.512'50	884'81	133'57	62'61	1.030'99
125	Morés.....	5.048	933'88	149'42	70'04	1.153'34
126	Moyuela.....	10.598	1.960'62	313'70	147'05	2.421'37
127	Mozota.....	5.676	1.050'06	168'01	78'76	1.296'83
128	Muel.....	21.675'97	4.010'05	641'61	300'75	4.952'41
129	Muela (La).....	15.543'12	2.873'48	460'08	215'66	3.551'22
130	Murillo de Gállego.....	7.868'25	1.455'62	232'90	109'17	1.797'69
131	Navardún.....	3.609'68	667'79	106'85	50'09	824'73
132	Nigüella.....	3.836'71	709'79	113'57	53'23	876'59
133	Nombrevilla.....	3.542	655'27	104'84	49'15	809'26
134	Nonaspe.....	12.855'65	2.378'29	380'52	178'37	2.937'18
135	Novallas.....	11.698	2.164'13	346'26	162'32	2.672'71
136	Nuez.....	9.733'53	1.800'70	288'11	135'53	2.224'34
137	Orés.....	4.844'27	890'64	142'50	66'80	1.099'94
138	Osera.....	11.316'50	2.093'55	334'97	157'02	2.585'54
139	Pauiza.....	36.646'71	6.779'64	1.084'74	508'47	8.372'85
140	Paracuellos de Jiloca..	10.473	1.937'51	310	145'32	2.392'83
141	Paracuellos de la Ribera	10.317	1.908'64	305'38	143'15	2.357'17
142	Pastriz.....	27.373	5.064'01	810'24	379'80	6.254'05
143	Pedrola.....	37.041	6.852'60	1.096'42	513'95	8.462'97
144	Pedrosas (Las).....	3.815	705'78	112'92	52'43	871'63
145	Perdiguera.....	9.983	1.846'85	295'50	138'52	2.280'87
146	Piedratajada.....	4.277'50	791'33	126'61	59'35	977'29
147	Pina.....	67.940'50	12.588'99	2.011'04	942'67	15.521'70
148	Pinseque.....	11.841	2.190'58	350'49	164'29	2.705'36



1	2	3	4	5	6	7
149	Pintano.....	4.667	863.40	138.14	64.76	1.666.30
150	Plasencia de Jalón....	21.814	4.035.59	645.70	302.67	4.983.96
151	Pleitas.....	2.775.25	5.3.42	82.14	38.51	634.07
152	Plenas.....	5.145.60	951.94	152.30	71.39	1.175.63
153	Pozuel de Ariza.....	2.316.34	428.52	68.56	32.14	529.22
154	Puebla de Albortón...	10.437	1.930.84	308.93	144.81	2.384.58
155	Puebla de Alfindén....	13.867.75	2.565.53	410.48	192.41	3.168.42
156	Puendeluna.....	2.694	498.39	79.74	37.38	615.51
157	Purujosa.....	5.147.06	952.20	152.35	71.42	1.175.97
158	Quinto.....	51.603	9.546.55	1.527.45	715.99	11.789.99
159	Remolinos.....	16.887	3.124.11	499.86	234.31	3.858.28
160	Retascon.....	1.644.33	304.20	48.67	22.82	375.69
161	Ricla.....	36.641.18	6.778.62	1.081.58	508.40	8.371.60
162	Rodén.....	2.812.80	520.37	83.26	39.03	642.66
163	Romanos.....	2.097	387.94	62.07	29.10	479.11
164	Rueda de Jalón.....	10.391	1.922.34	307.57	144.17	2.374.08
165	Ruesca.....	1.450.93	268.42	42.95	20.13	331.50
166	Ruesta.....	6.576	1.216.56	194.65	91.24	1.502.45
167	Sadaba.....	14.981.25	2.771.55	443.45	207.87	3.422.87
168	Salillas.....	4.634	857.29	137.17	64.30	1.058.76
169	Samper del Salz.....	6.487.78	1.200.24	192.04	90.02	1.482.30
170	San Martín de Moncayo	3.942	729.27	116.68	54.70	400.65
171	San Mateo de Gállego.	21.288.75	3.938.42	630.14	295.38	4.863.94
172	Sta. Eulalia de Gallego.	5.469.75	1.011.90	161.90	75.90	1.249.70
173	Santed.....	923.08	170.77	27.32	12.81	2.090
174	Sastago.....	42.007.49	7.771.38	1.243.41	582.85	9.597.64
175	Sediles.....	3.323.75	614.89	98.38	46.11	759.38
176	Sierra de Luna.....	3.014	557.59	89.21	41.82	688.62
177	Sigüés.....	10.091	1.866.83	298.69	140.01	2.305.53
178	Sisamón.....	4.164.09	770.36	123.25	57.78	951.39
179	Sobraduel.....	5.376.75	994.71	159.15	74.00	1.228.46
180	Sos.....	42.292.50	7.824.10	1.251.86	586.01	9.661.97
181	Talamantes.....	3.849	710.21	113.63	53.27	877.11
182	Tarazona.....	185.527	34.322.50	5.491.60	2.574.23	42.388.33
183	Tauste.....	53.123	9.827.76	1.572.44	737.09	12.137.29
184	Tiermas.....	6.126	1.133.31	181.33	84.99	1.399.63
185	Tobed.....	9.528.45	1.762.76	282.04	132.21	2.197.01
186	Torraiba de Ribota....	10.569	1.944.16	311.07	145.82	2.401.05
187	Torralbilla.....	2.971.90	549.80	87.97	41.23	679
188	Torrejón de Valmadrid	2.392.87	442.68	70.83	33.20	546.71
189	Torrehermosa.....	2.030	375.56	60.10	28.17	463.83
190	Torrelapaja.....	3.385.25	626.27	100.20	46.97	773.44
191	Torrellas.....	13.610	2.406.85	385.10	180.51	2.972.41
192	Torres de Berrellén....	16.603.77	3.071.70	491.47	230.38	3.793.55
193	Trasmoz.....	2.813.25	520.45	83.27	39.04	642.76
194	Undues Pintano.....	3.276	606.66	96.97	45.45	748.48
195	Urrea de Jalón.....	10.876	2.012.06	321.93	150.91	2.484.90
196	Urrés.....	3.638	673.04	107.69	50.48	831.21
197	Used.....	9.284	1.717.54	274.81	128.82	2.121.17
198	Utebo.....	23.838.25	4.410.07	705.61	330.76	5.446.44
199	Valdehorna.....	819.36	151.57	24.25	11.37	187.19
200	Valpalmas.....	4.416.38	817.03	130.72	61.28	1.009.03
201	Valtorres.....	1.806	334.11	53.46	25.06	412.63
202	Vera.....	12.320	2.279.20	364.67	170.95	2.814.82
203	Viérlas.....	1.675.50	309.96	49.59	23.24	382.79
204	Villadoz.....	3.432.86	635.09	101.61	47.64	784.34
205	Villafeliche.....	10.806.69	1.999.24	319.88	149.95	2.469.07
206	Villafranca de Ebro...	13.359	2.471.41	395.42	185.36	3.052.19
207	Villalba.....	2.877	532.25	85.16	39.92	657.33
208	Villamayor.....	24.727.56	4.574.58	731.93	343.09	5.649.60
209	Villanueva de Gállego.	27.280.58	5.046.91	807.50	378.52	6.232.93
210	Villanueva del Huerva.	10.543	1.950.45	312.07	146.28	2.408.80
211	Villar de los Navarros.	9.702	1.794.87	287.18	134.61	2.216.66
212	Villarreal.....	6.150	1.137.76	182.04	85.33	1.405.13
213	Villarroya de la Sierra.	51.654.24	9.556.42	1.528.96	716.70	11.801.68
214	Vistabella.....	6.519	1.206.02	192.97	90.45	1.489.44
215	Zaida (La).....	5.172	956.82	153.09	71.76	1.181.67
216	Zuera.....	37.494.50	6.936.48	1.119.84	520.24	8.566.56
217	Zaragoza.....	5.255.713	919.749.87	147.159.96	45.987.49	1.112.897.32
TOTAL GENERAL.....		8.378.927.63	1.497.544.50	239.607.10	89.322.09	1.826.473.69

Zaragoza 7 de Febrero de 1910. — El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

## SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de Presidentes y Suplentes designados por las respectivas Juntas, de conformidad á lo dispuesto por el art. 36 de la ley Electoral, para presidir las mesas en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1911 á 1912.*

## Alfamén.

Presidente, D. Manuel Martínez Sánchez.  
Suplente, D. Bernabé Lorente Aparicio.

## Almonacid de la Cuba.

Presidente, D. Andrés Egea Soler.  
Suplente, D. Andrés Serrano Arracó.

## Atea.

Presidente, D. Macario Marco Campillo.  
Suplente, D. Rafael Lorente Soler.

## Daroca.

## Sección 1.ª

Presidente, D. José Alvira Gregorio.  
Suplente, D. Benito Esteban Saz.

## Sección 2.ª

Presidente, D. Julián López Vicente.  
Suplente, D. Angel García Magdalena.

## El Frago.

Presidente, D. Antonio Romeo Auría.  
Suplente, D. Ambrosio Jiménez Ardevines.

## Farlete.

Presidente, D. Escolástico Sodeto Vived.  
Suplente, D. Mariano Fustero Fustero.

## Maluenda

Presidente, D. Joaquín Herrero Magaña.  
Suplente, D. Maximino Molina Abián.

## Montón.

Presidente, D. Francisco Marín Marín.  
Suplente, D. Andrés Lecumberri López.

## Pintano.

Presidente, D. Juan Val Martínez.  
Suplente, D. Manuel Ara Catroy.

## Talamantes

Presidente, D. Matías Millán Pérez.  
Suplente, D. Antonio Chueca Puente.

## Undués de Lerda.

Presidente, D. Cayetano Arbués Goyena.  
Suplente, D. José E. Arre Aznárez.

## Villar de los Navarros

Presidente, D. Eusebio Mayoral Peña.  
Suplente, D. Matías Lázaro Lucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911:

Daroca.—S. 1.ª, Colegio de las Escuelas Pías.  
—S. 2.ª, Escuela de párvulos.

Epila.—Sección 1.ª, Escuela de niños de la calle Casamayor.—S. 2.ª, ex Convento de Capuchinos.—S. 3.ª, Escuela de niños de la Lonja.

Montón.—Escuela pública de niños.

Pintano.—Escuela municipal.

Tobed.—Escuela primaria de niños.

Undués de Lerda.—Escuela de niños.

Villar de los Navarros.—Escuela de niños.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

Como ampliación al anuncio de esta Administración principal de 1.º del corriente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del mismo, referente á la subasta de la conducción del correo entre la estación férrea de Gallur y la oficina del ramo de Sádaba, se advierte al público que dicha conducción partirá de la citada estación férrea de Gallur, terminando en la oficina del ramo de Sádaba, sirviendo á Gallur, Tauste y Egea de los Caballeros, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 18 del mes de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Zaragoza 10 de Febrero de 1911.—El Administrador principal, Eduardo Espada.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

La Dirección general de primera enseñanza, á los plausibles fines de fomentar la cultura patria, interesa se averigüe qué Establecimientos de enseñanza no oficial son de asistencia gratuita; qué personas, particular ó colectivamente, Corporaciones ú otras entidades, han contribuído á esos fines, donando cantidades, material ú otros auxilios, ó legando bienes á instituciones oficiales ó privadas, al objeto de determinar si su importancia ó méritos son motivos bastantes de distinción ó recompensa, y á cuyo efecto los interesados remitirán directamente á este Rectorado una declaración, bajo su firma, que comprenda y acredite alguno ó todos de los extremos que quedan mencionados.

Los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los de las locales de primera enseñanza y demás centros y personas que integran y están afectos á la misma, remitirán también á este Rectorado los datos que tengan respecto á los particulares expuestos, y por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera, cuidaran de que esta circular llegue á conocimiento de los señores Maestros de escuelas oficiales y de los fundadores y directores de las privadas, cooperando así al cumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza 9 de Febrero de 1911.—El Vicedirector, Félix Cerrada.

## SECCION SEXTA

## La Vilueña.

El segundo repartimiento de la contribución territorial para el corriente año, ordenado por Real decreto de fecha 5 del pasado mes de Enero, se halla desde el día de hoy expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días hábiles, para los efectos que se hallan ordenados por la Superioridad.

La Vilueña 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, P. O., Manuel Sicilia, secretario.





SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los anercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuacion se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicacion del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17<sup>o</sup> de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MACÍAS DANIEL, Recaudador de cédulas personales, cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignorán; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Caspe, para recibirle declaración en causa que se instruye sobre supuesta exacción y ilegal.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuacion se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el dia de la publicacion del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan á la busca captura y conduccion de aquéllos poniéndolos á disposicion de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BERTRAN ORDOVAS, Mignel; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesion del campo, de veintiún años, domiciliado últimamente en esta poblacion, calle del Río, número cuatro, piso primero; procesado por incendio, amenazas de muerte y daños; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Pilar y Escribanía de D. Basilio Paraíso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Híjar.

Cédula de citación

El Sr. D. Martín Berrial Aramburu, Juez de instruccion de este partido, en providencia de esta fecha y cumpliendo lo mandado por la Audiencia provincial de Teruel, ha acordado se cite de comparecencia ante la misma Audiencia, para el dia diecisiete de Febrero y hora de las diez y media, á Vicente Pérez y Pérez, vecino que fué de Alborge (Zaragoza), y que transita por algunos pueblos de este partido judicial de Híjar vendiendo vino, y entre ellos por los de Urrea de Gaén y Andorra, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Ramón Blasco Artal, por hurto de un sombrero al expresado Vicente Pérez; apercibiendo á éste, que de no concurrir al llamamiento que se le hace, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma, la expido para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y Teruel, en Híjar á nueve de Febrero de mil novecientos once.—El Escribano, Nicolás Gómez.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal y costas, reclamadas en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Santiago Ríos, á nombre de D. Lorenzo Muscat Casanova, contra D. Juan Andrés Simoni y D. A. L. Lanseigne, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los muebles siguientes:

	Pesetas.
1.º Un molino con todos sus accesorios, enclavado á flor de tierra, distante unos catorce metros del edificio: tasado en.....	300
2.º Una bomba de hierro con su tubería para sacar agua: tasada en..	120
3.º Un banco de cocina: tasado en ...	1
4.º Un sillo de madera: tasado en ....	1
5.º Un teodolito con su estuche y trípode: tasado en .....	150
6.º Una brújula colgante: tasada en..	125
7.º Una brújula pequeña en su estuche: tasada en .....	12
8.º Una plancha de metal para dibujo: tasada en.....	15
9.º Una cinta de sierra de veinte metros: tasada en .....	6
10. Un mortero de hierro con su maza: tasado en .....	15
11. Una cinta de diez metros: tasada en	5
12. Una llave inglesa: tasada en.....	0'25
13. Treinta y una cestas pequeñas á medio uso: tasadas en .....	1
14. Sesenta cestos á medio uso: tasados en .....	2
15. Nueve carretillos: tasados en....	18
16. Seis tornos: tasados en.....	5
17. Cuatro cestos con tirantes de hierro: tasados en.....	2
18. Una zafra para aceite, de noventa decalitros de cabida: tasada en..	40
19. Una fragua portátil: tasada en...	80
20. Una báscula de mil kilos de fuerza, con una pesa de hierro de veinte kilos, una de diez, dos de cinco, una de dos y dos de un kilo: tasada en .....	150
21. Una plancha giratoria: tasada en	30
22. Setenta y nueve pistoletes, tasados en .....	15
23. Once barras de acero de dos metros una: tasadas en.....	20
24. Cuatro barrones de palanca: tasados en .....	8
25. Diecinueve picos mochos: tasados en . . . . .	19
26. Treinta picos de pala: tasados en	30
27. Diecisiete chopos: tasados en....	8'50
28. Diecisiete cucharillas: tasadas en	1
29. Treinta y cuatro mazas varios tamaños: tasadas en .....	34
30. Dieciséis martillos: tasados en...	4
31. Dieciséis palas: tasadas en .....	8
32. Dos camisas de recambio para el molino: tasadas en. ....	50
33. Un banco de carpintero: tasado en	5
34. Un ventilador inútil, con sus acco-	

sorios: tasado en.....	2
35. Tres sogas de torno: tasadas en...	0'25
36. Cuatro cubas herradas para el malacate: tasadas en.....	8
37. Treinta y un candiles de hierro: tasados en.....	7'75
38. Una sierra grande: tasada en....	2
39. Otra ídem pequeña: tasada en....	1
40. Un serrón: tasado en.....	5
41. Dos destrales: tasadas en.....	1
42. Una aparejada para el malacate: tasada en.....	2
43. Un par de tirantes de hierro: tasados en.....	2
44. Un collarón con guarda polvos: tasado en.....	1
45. Seis juegos cadenas para el malacate: tasados en.....	0'25
46. Dos cribas herradas para lavar mineral: tasadas en.....	80
47. Ocho cribas pequeñas para cribar mineral: tasadas en.....	4
48. Dos palanquines de hierro para lavar: tasados en....	2
49. Doce cajas de fulminantes: tasadas en.....	54
50. Doscientos treinta y dos metros de railes para las vagonetas: tasados en.....	100
51. Una cinta de acero de veinte metros: tasada en.....	10
52. Dos mesas de madera: tasadas en.	2
53. Cuarenta y seis maderos de cuatro metros tasados en.....	92
54. Veinte maderos de cinco metros: tasados en.....	50
55. Seis mesas surtidas, de madera: tasadas en.....	6
56. Una mesa de noche: tasada en....	4
57. Una cocinilla francesa con accesorios: tasada en.....	15
58. Seis sillas negras de anea, tasadas en.....	6
59. Una caja de caudales forrada de hierro: tasada en....	5
60. Una balanza de veinte kilos fuerza: tasada en.....	15
61. Un juego de pesas de latón en su estuche: tasado en.....	10
62. Una balanza con cajón y varias pesas: tasada en.....	10
63. Una balanza de precisión con su urna de madera y cristal, con su estuche de pesas de metal: tasada en.....	200
64. Una prensa de copiar cartas: tasada en.....	7
65. Una cama de hierro con su muelle: tasado en.....	20
66. Varios frascos y paquetes con ácidos, sosas, cloruros y demás utensilios de hierro y cristal para análisis por la electrolisis: tasados en.....	250
67. Una mula de color castaño, de alzada regular, cerrada, de treinta y cuatro años: tasada en.....	60

68 Y un caballo, castaño, de alzada regular, cerrado, de dieciséis años: tasado en.....	150
<i>Total.....</i>	<i>2.465</i>

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día dieciséis del actual, á las once; debiendo advertirse que los referidos efectos salen á subasta en conjunto, y si no hubiese postor á la totalidad, se admitirán las posturas que se hicieren á cada grupo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento la cantidad importe de la tasación, ó sea el que hiciere postura á la totalidad de la suma de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y los que en su caso lo verifiquen á los grupos formados, el diez por ciento efectivo, también del precio asignado á cada uno de éstos, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía de la obligación; que no se admitirán posturas á los bienes muebles que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los referidos efectos se hallan en poder del ejecutante D. Lorenzo Muscat, vecino de Tobed, quien los pondrá de manifiesto todos los días laborables.

Dado en Calatayud á siete de Febrero de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez —De su orden, Pascual Burillo.

## PARTE NO OFICIAL

### Electra Jalón.

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con sus Estatutos, se cita á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 24 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en el local de sus oficinas, sitas en la plaza de la Iglesia.

Calatayud 9 de Febrero de 1911.—El Administrador, Prudencio Lasheras.

### Comunidad de regantes de las acequias de Figueruelas y del Lugar de la Huerta alta de la villa de Tauste.

Cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento por que se rige esta Comunidad, se cita á Junta general, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa el domingo 12 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, con el fin de examinar las cuentas del pasado año que rinde el Depositario D. Emilio Retornano.

Si á la citada sesión no concurrese mayoría absoluta de votos, se convoca por la presente para celebrarla con cualquier número que hubiere el domingo siguiente, 19 del referido mes, á la hora y sitio indicados para la anterior.

Tauste 10 de Febrero de 1911.—El Presidente, Juan Manuel Sancho.—Antonio Latorre, Secretario.